



DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO: 08001405300320220030600

DEMANDANTE: ANA TERESA ROBLES ECHEVERRIA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL ASUNCIÓN LABARCES
MONTERO Y HEREDERA DETERMINADA ISABEL MARIA MORRIS LABARCES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de deslinde y amojonamiento promovida por la señora ANA TERESA ROBLES ECHEVERRIA en contra de HEREDERO INDETERMINADOS DE RAQUEL ASUNCION LABARCES MONTERO Y HEREDERA DETERMINADA ISABEL MARIA MORRIS LABARCES En la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 14 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO: 08001405300320220030600

DEMANDANTE: ANA TERESA ROBLES ECHEVERRIA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL ASUNCIÓN LABARCES
MONTERO Y HEREDERA DETERMINADA ISABEL MARIA MORRIS LABARCES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 14 de junio de 2022, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., que al respecto señala:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda de deslinde y amojonamiento, promovida por ANA TERESA ROBLES ECHEVERRIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL ASUNCIÓN LABARCES MONTERO Y HEREDERA DETERMINADA ISABEL MARIA MORRIS LABARCES, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ad1b8f85bf9e7cfbdc4ea0a94e3d131288caf178d3abd048952509e2d82185**

Documento generado en 28/06/2022 11:21:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**